

Dirección del Área Territorial Madrid-Este  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

### **ANEXO I. CONDICIONES TÉCNICAS Y PARTICULARES.**

1. El servicio de cafetería se ajustará al horario que establezca la Dirección del Centro.
2. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, tabaco y productos similares. Según el artículo 30 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, queda expresamente prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los centros educativos. Así como en el artículo 5 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, que prohíbe expresamente la venta y suministro de productos del tabaco en centros docentes. Esta ley también aborda el consumo de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y productos similares por lo que estos también quedan sometidos a las mismas restricciones establecidas. Además de cualquier otro producto que la normativa prohíba la venta en centros docentes.
3. La prestación del servicio de cafetería se destinará a profesores/as y alumnos/as, así como a las personas que para una gestión directa o personal acudan al centro.
4. La prestación de los servicios de cafetería se ajustará, en cuanto a los precios de los desayunos y restantes artículos, a la lista de precios que, formulada por el concursante, acompañará a la oferta que haya servido de base para la adjudicación y se considerarán máximos sin que puedan ser objeto de revisión durante el plazo de vigencia del contrato y las posibles prórrogas.  
A estos efectos las ofertas contendrán como mínimo los precios de los siguientes productos: (*Relacionar los que procedan*: zumos, fruta, infusiones, cafés, bebidas, bollería, bocadillos, menú del día, etc.)
5. Los productos que se incluyan en las listas de oferta del servicio de cafetería por parte de los concursantes deberán ser de calidad normal media en el mercado, así como ser suficientes en cuanto a cantidad. No se ofertarán bebidas energéticas.
6. La lista de precios deberá estar expuesta a la vista del público en las instalaciones de la cafetería.
7. La limpieza de las dependencias e instalaciones de la cafetería, que corre por cuenta de la empresa adjudicataria, deberá realizarla después de que se haya cerrado al público y dentro del horario que la Dirección del Centro señale al efecto.  
  
La gestión de los residuos correrá por cuenta del adjudicatario atendiendo a las normas y directrices que le transmita el responsable del Centro.
8. Respecto al personal que emplee el contratista para la prestación del servicio objeto del contrato, está obligado, en su condición de patrono, a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo, así como en materia de accidentes de trabajo. (Adjunta declaración responsable).  
El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, no implica responsabilidad alguna para la Administración.

9. El contratista en la prestación del servicio no estará incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 6 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (Adjunta declaración responsable)
10. El contratista se compromete a estar al corriente en el pago de las cargas laborales, sociales y fiscales derivadas de su condición de empresario. Pondrán a disposición de la Dirección del Centro, cuando lo solicite, los documentos que así lo acrediten (TC-1, TC-2, de la Seguridad Social sellados por la oficina recaudatoria)
11. Corresponderá al adjudicatario el abono de toda clase de impuestos, tasas, arbitrios y demás exacciones, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones de carácter fiscal de todo orden.
12. Al momento de formalizarse el contrato, el adjudicatario firmará el inventario de los diversos elementos, aparatos y menaje de que consta la cafetería, asumiendo el compromiso de conservar todos ellos en perfectas condiciones de servicio, correspondiendo a su cargo todas las reposiciones y reparaciones a que hubiere lugar, así como los gastos de mantenimiento.  
De no contar con equipamiento, la aportación de los elementos antes relacionados correrá por cuenta del contratista.
13. El contratista será responsable del uso adecuado de las llaves que se le entreguen para el acceso a la cafetería y atenderá las indicaciones de la Dirección del Centro.
14. En el supuesto de no prorrogarse el servicio o concluidos los plazos de prórroga de contrato de cafetería, el adjudicatario deberá retirar los enseres de su propiedad en un plazo máximo de 15 días.
15. La duración del contrato será de un año. Podrá ser prorrogado expresa o tácitamente por períodos anuales hasta un máximo de tres años, incluidas las prórrogas; se entenderá prorrogado tácitamente si llegado el vencimiento del contrato ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, al menos con tres meses de antelación a aquella fecha, su voluntad de no renovarlo o modificarlo.
16. A los efectos previstos en las bases anteriores, la Dirección del Centro podrá levantar, cuando lo estime oportuno, las correspondientes actas de comprobación a fin de garantizar que tanto los medios personales como instalaciones del servicio de cafetería reúnen las condiciones óptimas de sanidad, salubridad e higiene, así como de la calidad de los productos alimenticios utilizados por la contrata.
17. Si por causas imputables al contratista, éste no cumpliera con sus contraprestaciones, el órgano de contratación podrá optar por imponer las penalizaciones previstas en la legislación vigente de contratos de las Administraciones Públicas o acordar la resolución.

Conocido y aceptado en su totalidad.

En, Mejorada del Campo a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

El licitador/a